



Comuna de San José de la Esquina

San José de la Esquina, 5 de noviembre de 2019.

ORDENANZA N° 41/2019

VISTO

La Ley N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y sus modificatorias y a su reglamentación mediante Decretos N° 552/97, resolución Nro. 135/15 y las ordenanzas Nro. 30/2019 y 57/2018; y,

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario regular con mayor exactitud la aplicación y la manipulación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a zonas protegidas del ejido urbano;

Que es así en razón de que la normativa existente en la materia se ha tornado deficiente en cuanto a la fiscalización -desde zonas alejadas del lugar de los hechos- y, frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y el medio ambiente en particular. En especial, en cuanto a las potenciales consecuencias disvaliosas derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios se refiere, con particular énfasis en la proximidad, cada vez mayor, entre zonas rurales y áreas protegidas de la localidad.

Asimismo, lograr la unificación legislativa en la materia;

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL de
SAN JOSÉ DE LA ESQUINA
SANCIONA con FUERZA de
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto las ordenanzas Nro. 30/2019 y 57/2018 y toda otra norma que se le oponga a la presente, todo ello en miras de la unificación normativa.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por Adherido, en todos los términos y alcances, a la Ley Provincial N° 11.273 de Productos Fitosanitarios y sus modificatorias y a su reglamentación mediante Decretos N° 552/97, resolución Nro. 135/15 y sus modificatorias y complementarias.



Comuna de San José de la Esquina

ARTÍCULO 3°: El área protegida comprende zona urbanizada de San José de la Esquina y Los Nogales, el Cementerio local y el Balneario comunal. Por ello, establécete como línea agronómica los límites que se indican conforme normativa vigente o la que en el futuro la reemplace y el corokuis que como "Anexo I" forma parte integrante de la presente ordenanza. En caso de duda se estará a lo que sea mas favorable a la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente.

Fijase que entre cero (0) y ochocientos (800) metros sólo se permitirá aplicaciones terrestres de productos banda IV (VERDE) o la que en el futuro la reemplace, prohibiéndose cualquier tipo de aplicación aérea.

Asimismo prohíbese entre los ochocientos (800) metros y tres mil (3.000) metros aplicaciones aéreas de productos banda Ia – Ib (ROJO) y II (AMARILLO) o la que en el futuro la reemplace.

Con relación a la delimitación efectiva, facúltese a la Presidencia de esta Honorable Comisión Comunal para que establezca y resuelva la planimetría concreta en atención a los límites subyacentes a centros educativos y sociales que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Védase la autorización de las excepciones previstas en el artículo 33 de la ley N° 11.273.

ARTÍCULO 5°: Créase un registro de aplicaciones en el cual se deberán comunicar todas las aplicaciones (terrestres y aéreas) que se realicen dentro de los tres mil (3.000) metros (sector 2).

Asimismo deberán comunicarse todas las aplicaciones que se realicen en el distrito de San José de la Esquina con 2,4D en su formulación *sal dimetil amina*, y todos los productos fitosanitarios volátiles o que comportan en fase gaseosa.

El mismo se podrá efectuar personalmente o mediante correo electrónico o todo otro sistema que permita certificar su recepción, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas adjuntándose una copia de la receta de aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo habilitado.

ARTÍCULO 6°.- Prohíbese la circulación o permanencia, dentro de los límites del radio urbano, de equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente se podrá autorizar el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo antes de su ingreso, conforme los procedimientos establecidos en la Ley Nro. 27.279 (Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios)

Para el caso de existir, previo a la sanción de la presente ordenanza, equipos de aplicación que permanezcan –con fines de guarda- en depósitos o galpones dentro del ejido urbano, se contará con un plazo máximo de tres (3) años, desde la sanción de la presente ordenanza, para su reubicación fuera del mismo.



Comuna de San José de la Esquina

ARTÍCULO 7°.- A los fines de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza se deberá disponer de personal idóneo, debidamente capacitado en los temas relativos a la aplicación de fitosanitarios.

El mencionado agente contará con las siguientes atribuciones.

- a) Recepcionar y conservar las copias de las recetas de aplicación;
- b) Autorizar la aplicación;
- c) Controlar las condiciones climáticas que los productos que se apliquen sean los detallados en la receta.
- d) Recibir las denuncias de los vecinos y presentarlas ante el organismo correspondiente para su tratamiento;
- e) Labrar actas numeradas por cada aplicación y en caso de constatar infracción a la presente, elevar la denuncia ante la autoridad pertinente;
- f) A los fines de constatar los productos vertidos dentro del tanque de aplicación, podrá extraer muestras para ser analizados por laboratorio competente, cada vez que considere conveniente, atento a los protocolos que se fine en la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese el uso de productos fitosanitarios clasificados como “tóxicos” y “muy tóxicos” (color de banda ROJA – clase Ia – Ib) en todo el distrito de San José de la Esquina.

ARTÍCULO 9°.- Para todas las aplicaciones por pulverización establécese la obligatoriedad del uso de equipos con pico con pastillas antideriva.

ARTÍCULO 10°.- Prohíbese la aplicación terrestre en el “sector 1” y la aérea en el “sector 2” de los productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa.- **INSECTICIDAS.-** Dimetoato, Endosulfán, Clorpirifos, Fenitrothion, Pirimicarb, Acefato, Profenofos; **HERBICIDAS.-** Acetoclor, Metolaclor, Picloram, Picloram + triclopir o las que en el futuro las reemplacen. Se prohíbe la aplicación de 2,4 D en todas sus formulaciones en torno a los 1000 metros del área protegida. Asimismo se prohíbe la aplicación por cualquier medio del herbicida 2,4-D ester 2-etilhexílico en todo el distrito de San José de la Esquina.

ARTICULO 11°: Prohíbese las aplicaciones de productos volátiles y/o que se comportan en fase gaseosa con dirección de viento hacia el Área Protegida (cementerio, área urbana, y balneario) en el distrito de San José de la Esquina.

ARTÍCULO 12°.- Prohíbese el uso de coadyuvantes a base de nonilfenol etoxilados en todo el distrito de San José de la Esquina.

ARTÍCULO 13°.- Todo equipo de aplicación, sea de/para uso particular o tercerizado, terrestre o aéreo, que efectúe aplicaciones en el distrito de San José de la Esquina deberá contar con matriculación y estar debidamente habilitado para certificar su óptimo funcionamiento, todo ello de conformidad a la ley provincial 11.273 y el decreto del Ministerio de Producción de Santa Fe nro 1140/14 y/o los que en el futuro los reemplacen; pesando la obligación de presentar a tal fin, el original del certificado de habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendidos por ingeniero agrónomo habilitado. Dicha



Comuna de San José de la Esquina

certificación tendrá validez anual, renovándose en el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de cada año.

Asimismo, para obtener dicha habilitación se deberá presentar el certificado de asistencia a cursos sobre manejo responsable de productos fitosanitarios tanto para el propietario como personal que opere equipos de aplicación.

ARTÍCULO 14°.- Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios y/o su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo, conforme el procedimiento para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispersables en agua, según la norma IRAM 12069 o la norma que oportunamente la reemplace, todo conforme lo establecido por la Ley Nacional 27.279. Prohíbese la tenencia (aunque fuere transitoria) de este tipo de envases estén vacíos o no, en depósitos no habilitados, dentro del área protegida.

Queda prohibida para la realización del procedimiento establecido toda carga de agua que implique contacto directo con fuentes y reservorios de agua, mediante inmersión del envase vacío de fitosanitarios.

ARTÍCULO 15°.- Será obligatorio el uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

ARTÍCULO 16°.- Dispónese la creación en el ámbito de esta comuna de un registro de Denuncias de presuntas infracciones a la Ley N° 11.273 y modificatorias y su respectivo decreto reglamentario, la Ley 27279 y la presente ordenanza, ocurridos dentro de su jurisdicción o que ocurridos fuera de la misma, causaren perjuicio a vecinos de esta localidad.

Dicho registro estará disponible en la Comuna en horario de atención al público.

ARTÍCULO 17°.- Todo aquel que incumpliera total o parcialmente la ley provincial N° 11.273 y sus modificatorias y su decreto reglamentario o la presente ordenanza, será sancionado con multas de entre 800 y 50.000 UF, sin perjuicio de las denuncias que correspondieren atento lo normado en la ley nacional N° 24.051, Capítulo XI Seguridad, Defensa del Ambiente sobre Residuos Peligrosos, artículo 55 o las que en el futuro las reemplacen y artículo 200 del Código Penal de la Nación Argentina y/o la que se tipificare o correspondiera y/o las multas a la Ley Nacional 27.279.

Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación o del Juzgado de faltas interviniente, concurren circunstancias agravantes.

Se considerará que existe reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción sancionada y la siguiente.

Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables, y hasta el decomiso de los bienes y/o productos involucrados.

Las multas se tramitarán y graduarán conforme al procedimiento reglado para la actuación del Juzgado comunal de Faltas.



Comuna de San José de la Esquina

ARTÍCULO 18°.- Dispónese dar amplia difusión al texto de la Ley Provincial N° 11.273 y modificatorias y su decreto reglamentario, resoluciones, y modificatorios, la ley 27.279 y a la presente Ordenanza Comunal.

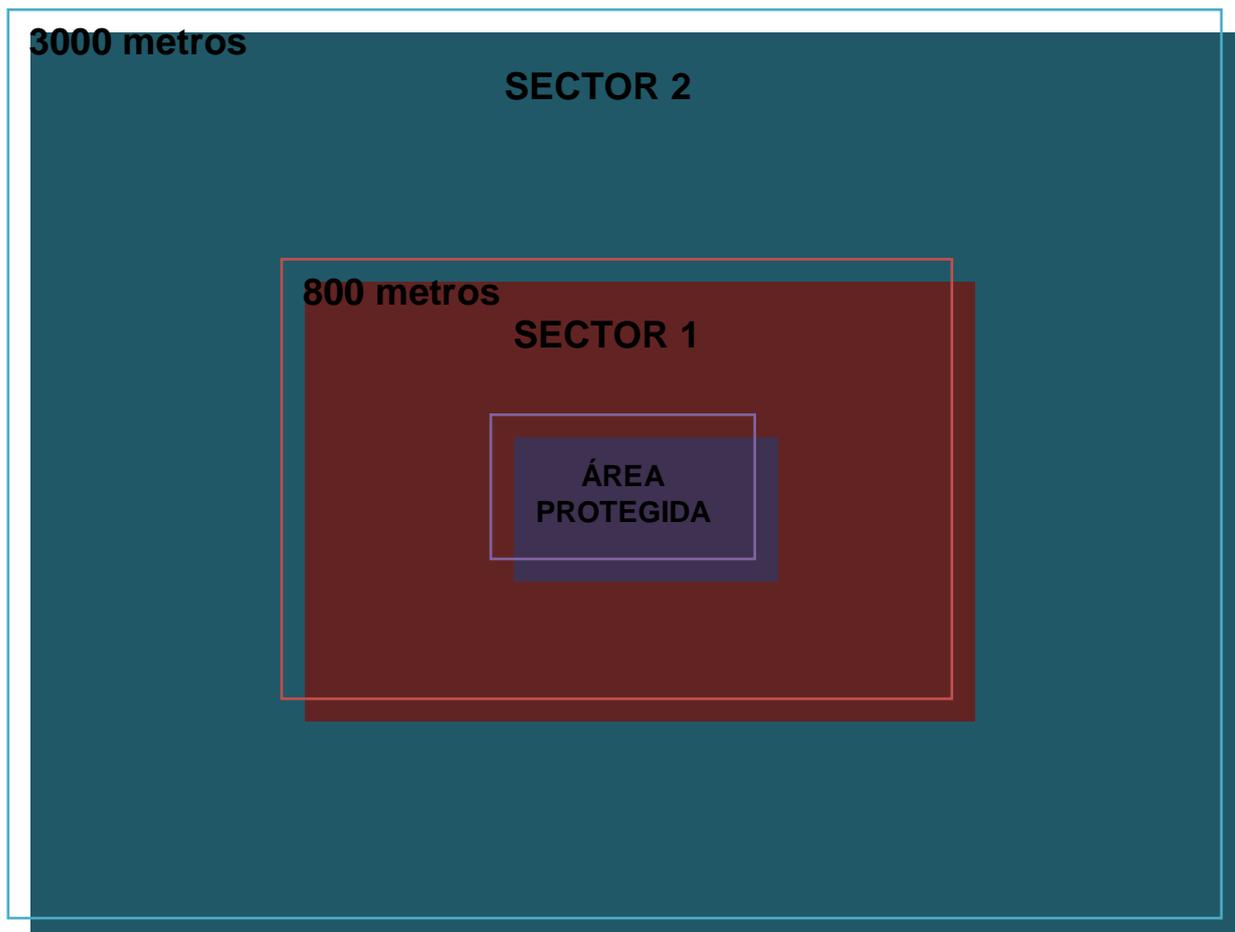
ARTÍCULO 19°.- Facúltese al Presidente comunal a firmar los convenios necesarios para la aplicación, cumplimiento e implementación de la presente ordenanza. Pudiendo ordenar la aplicación gradual de la misma.

ARTÍCULO 20°.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-



Comuna de San José de la Esquina

ANEXO I SECTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS



Referencias:

SECTOR 1: Comprensivo de la franja de ochocientos metros (800 mts.) alrededor del área protegida. Dentro del mismo, se prohíben terminantemente las aplicaciones aéreas y, todas las aplicaciones terrestres, aún las efectuadas por el particular, deben ser autorizadas por un ingeniero agrónomo mediante la receta de aplicación conforme se establece en la presente Ordenanza.

SECTOR 2: Comprensivo de la franja que va entre los ochocientos metros (800 mts) y los tres mil metros (3000 mts) del límite establecido. Las aplicaciones aéreas deben ser autorizadas por un ingeniero agrónomo mediante la respectiva receta de aplicación y conforme el trámite fijado por esta ordenanza.



Comuna de San José de la Esquina

**ANEXO II
PLANIMETRÍA**

**ÁREA PROTEGIDA CONFORME EL ARTÍCULO 3 ORD. 30/2016 Y
MODIF. POR ORD. 57/2018
ZONAS ADYACENTES A LA ZONA URBANA DE USO PÚBLICO:
CEMENTERIO Y BALNEARIO
PARA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**

PLANOS:

- 1.- CROQUIS BALNEARIO de marzo de 2003.
- 2.- PLANO 158.354/2008 (DUPL 877-C).
- 3.- CROQUIS CEMENTERIO, coordenadas Lat. $-33^{\circ} 6' 39''$ y Long $-61^{\circ} 44' 7.63''$.